

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 3 DE DICIEMBRE DE 1920

NÚMERO 3492

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 23.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: El Florib, Río Abajo.

EDITADA

— POR LA —
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1900, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Estas disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentran de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el 'Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá' a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 14 de 1920, de 13 de Noviembre, por la cual se crea el puesto de Sub-Oficial Humanitario, se le fijan sueldo y atribuciones, y se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, por la suma de mil ciento veinte y cinco balboas, imputables al Departamento de Gobierno y Justicia.....	10709
Ley 15 de 1920, de 22 de Noviembre, por la cual se fija un sueldo y se dictan otras disposiciones.....	10709
Ley 16 de 1920, de 22 de Noviembre, por la cual se ordena la reparación del puente de Juan Díaz y se vota un crédito adicional al Presupuesto de la vigencia económica de 1919 a 1921.....	10709

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 271, de 19 de Noviembre de 1920, recaída a una consulta del señor Luis G. Antepara.....	10700
Resolución número 273 de 22 de Noviembre de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al reo Luis Vega o Sánchez.....	10700
Resolución número 274, de 22 de Noviembre de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al reo Luis Martínez (a) Crédito.....	10700

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 154, de 1920, de 26 de Noviembre, por el cual se hacen unos nombramientos.....	10700
---	-------

Decreto número 125 de 1920, de 22 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento.....	10700
Decreto número 126 de 1920, de 22 de Noviembre, por el cual se hacen dos nombramientos.....	10700
Decreto número 127 de 1920, de 25 de Noviembre, por el cual se reforma el Decreto número 115 de 1919.....	10700

SECRETARÍA DE FOMENTO

RANZO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica.....	10700
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	10700
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	10701
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	10701

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 16 de Noviembre de 1920.....	10701
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Noviembre de 1920.....	10701

Aviso Oficiales..... 10701-02

PODER LEGISLATIVO

LEY 14 DE 1920

(DE 13 DE NOVIEMBRE.)

por la cual se crea el puesto de Sub-Oficial Humanitario, se le fijan sueldo y atribuciones, y se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, por la suma de mil ciento veinte y cinco balboas, imputables al Departamento de Gobierno y Justicia.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º. Créase el empleo de Sub-Oficial Humanitario, que será nombrado por la Asamblea Nacional para un período de cuatro años, con una asignación mensual de ciento veinte y cinco balboas (B. 125.00).

Artículo 2º. Son funciones del Sub-Oficial Humanitario:

- Las mismas del Oficial Humanitario.
- Reemplazar al Oficial Humanitario en sus faltas temporales o absolutas.

Artículo 3º. Ábrese un crédito al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia por la suma de mil ciento veinte y cinco balboas (B. 1.125.00) para atender al sueldo del Sub-Oficial Humanitario por lo que falta del período en curso.

Artículo 4º. Considérese incluida en el Presupuesto de Rentas y Gastos de las próximas vigencias la partida necesaria para dar cumplimiento a la presente Ley.

Dada en Panamá, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos veinte.

El Presidente.

PEDRO VIDAL E.

El Secretario.

Juan Arosemena Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 18 de Noviembre de 1920.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. J. ALFARO.

LEY 15 DE 1920

(DE 22 DE NOVIEMBRE)

por la cual se fija un sueldo y se dictan otras disposiciones.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º. El Abogado Consultor de que trata el artículo 1780 del Código Administrativo, gozará del sueldo, o remuneración mensual de trescientos balboas (B. 300.00), y no estará inhabilitado para el ejercicio de la abogacía.

Artículo 2º. Cuando el Poder Ejecutivo resuelva que el Abogado Consultor se traslade al exterior a prestar sus servicios en alguna Legación o en cualquiera otra forma, dicho Abogado gozará del sueldo y demás emolumentos que corresponden a un Ministro Residente.

Artículo 3º. Se vota un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia por la suma de cuatro mil balboas (B. 4.000.00) para darle cumplimiento a la presente ley hasta el 30 de Junio de 1921.

Dada en Panamá, a los veinte días del mes de Noviembre de mil Novecientos veinte.

El Presidente.

PEDRO VIDAL E.

El Secretario.

Juan Arosemena Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 22 de Noviembre de 1920.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado de la Secretaría Relaciones Exteriores,
R. J. ALFARO.

LEY 16 DE 1920

(DE 22 DE NOVIEMBRE)

por la cual se ordena la reparación del puente de Juan Díaz y se vota un crédito adicional al Presupuesto de la vigencia económica de 1919 a 1921.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º. El Poder Ejecutivo procederá sin pérdida de tiempo, tan pronto sea sancionada esta Ley, a efectuar las reparaciones del puente y camellón anexo sobre el cauce del río Juan Díaz.

Artículo 2º. Para el cumplimiento inmediato de esta Ley, ábrese un crédito adicional al Presupuesto de la vigencia económica de 1919 a 1921, hasta por la suma de dos mil balboas imputables al Departamento de Fomento y Obras Públicas, así:

CAPÍTULO IX

Mejoras Materiales.

Artículo 253 bis. Para atender al gasto que ocasione la reparación del puente de Juan Díaz..... B. 2.000.00.

Dada en Panamá, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos veinte.

El Presidente.

PEDRO VIDAL E.

El Secretario.

Juan Arosemena Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 22 de Noviembre de 1920.

Publíquese y ejecútase.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 271

recada a una consulta del señor Luis P. Antepara.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 271.—Panamá, Noviembre 8 de 1920.

En memoria elevado a este Despacho el 13 de los corrientes, el señor Luis P. Antepara hace la siguiente consulta:

«Pueden o no los Jueces Ejecutores Municipales en ejercicio de sus funciones, y toda vez que no tienen sueldo, fijo alguno, gestionar como abogados ante las autoridades judiciales o administrativas, tanto en asuntos civiles como criminales?»

Según el artículo 551 del Código Administrativo, son empleados públicos todos los individuos que desempeñan destinos creados o reconocidos en la Constitución y en las leyes, y los que desempeñen destinos creados por acuerdos municipales y decretos Ejecutivos válidos. Así, pues, no hay duda alguna de que los Jueces Ejecutores Municipales deben ser considerados como empleados públicos. Y es claro que el artículo 843 del mismo Código que establece que «ningún empleado público podrá ejercer poderes, ni gestionar, ni patrocinar directa ni indirectamente reclamaciones que se roten con intereses nacionales».

En vista de las razones que anteceden,

SE RESUELVE:

Los Jueces Ejecutores Municipales en ejercicio de sus funciones no pueden gestionar como abogados ante las autoridades judiciales o administrativas.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 273

por la cual se le concede libertad condicional al reo Isaias Vega o Sánchez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 273.—Panamá, 22 de Noviembre de 1920.

Isaias Vega o Sánchez, panameño, reo del delito de imprudencia temeraria, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Cocle, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Isaias Vega o Sánchez la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de tres meses de prisión a que fue condenado, y como hoy cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esta fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea un mes.

El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 274

por la cual se le concede libertad condicional al reo Luis Martínez (a) Crédito.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 274.—Panamá, 22 de Noviembre de 1920.

Luis Martínez (a) Crédito, panameño, reo del delito de abuso de confianza, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional que establece el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de este Circuito en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Luis Martínez (a) Crédito, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de cuatro meses de prisión a que fue condenado; y como el 22 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esta fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea un mes y 10 días. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 115 DE 1920

(DE 26 DE OCTUBRE)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República.

DECRETA:

Artículo 1º En remplazo del señor Alfredo Fernández, nombro al señor

Crescencio Arosemena, Secretario de Finanzas de la Gobernación de Colón.

Artículo 2º Para llenar la vacante ocasionada con el nombramiento del señor Arosemena se nombra Escribiente de la misma Oficina al señor Fabio Galástica.

Artículo 3º Estos empleados tienen derecho a sueldo correspondiente desde el día primero del mes actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de Octubre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 123 DE 1920

(DE 22 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Créase el puesto de Inspector del Almacén de Depósito con Garantía de Robert Wilcox C., con la asignación mensual de B. 125.00 y nombro para desempeñarlo al señor Alfredo de Alba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y dos días del mes de Noviembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 124 DE 1920

(DE 22 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace dos nombramientos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada a los señores Julio E. Díez y Rosendo Jurado, de los cargos de Primer y Segundo Avaluador de la Comisión del Catastro de la Provincia de Boac del Toro, nombro en su remplazo a los señores Sergio Cuervo y Simón López, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 125 DE 1920

(DE 25 DE NOVIEMBRE)

por el cual se reforma el Decreto número 115 de 1919.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 10 del Decreto Ejecutivo número 115 de 25 de Agosto de 1919, que organiza el servicio y fija las tarifas del Mercado Público y Muelle Fiscal, anexo, de la ciudad de Panamá, queda reformado así:

Por cada gallinero solo de tres compartimientos.....B. 0.45

Por cada gallinero y su estante anexo para huevos.....0.50

Por cada estante solo para huevos.....0.10

Por cada banco para vender carnes al detal.....0.45

Por cada banco y su departamento anexo para la disección y venta de carnes, por mayor, tal como están contruidos y demar-

cados hoy, al costado Sur del Mercado, lindando con el Muelle Fiscal.....2.00

Por cada banco cualquiera para otros expendios, por metro cuadrado.....0.30

Por el derecho de uso y ocupación de cualquier otro espacio dentro del edificio del Mercado, previo el permiso consiguiente para usarlo.....0.10

Artículo 2º. Los precios de esta tarifa comprenden el período regular, durante el de apertura del Mercado y se pagarán anticipadamente, para cada período como queda fijado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos veinte.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de G. H. Barnett Company, de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usan para amparar y distinguir en el comercio lmas y escofinas de su fabricación.

Consiste la marca en la representación de un rombo, sobre y debajo del cual en forma circular se leen las palabras WORKS BLACK, y en el centro partiendo del lado derecho del mismo, las palabras G. H. BARNETT.



Se aplica imprimiéndola directamente sobre los artículos o de cualquiera otra manera conveniente, pero los dueños se reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos;

Comprobante de registro de la marca en Estados Unidos;

El poder;

Cuatro facsímiles de la marca; y

Un clisé.

Panamá, 5 de Septiembre de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 5 de Noviembre de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro de la marca de fábrica en referencia.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MONICA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de la Arcade File Works, de Anderson, Estado de Indiana, Estados

Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que consiste en la representación de una herradura y la palabra distintiva A-E-C-A-D-E dentro de ella, la cual es usada para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de limas y escofinas.



La marca se aplica imprimiéndola directamente en los artículos o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos fiscales;

Comprobante de registro de la marca en Estados Unidos;

El poder que me acredita;

Cuatro facsímiles y

Un clisé.

Panamá, Septiembre 5 de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 5 de Noviembre de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de la *Reo Motor Car Company*, de Lansing, Michigan, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio vehículos, automóviles de su fabricación, y consiste en la palabra distintiva REO.



Se aplica la marca pintándola en los vehículos o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos;

Comprobantes del registro de la marca en Estados Unidos;

Cuatro facsímiles;

El poder que me acredita; y

Un clisé.

Panamá, Septiembre 12 de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Noviembre 5 de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., solicito a favor de la *Nicholson File Company*, del 23 Acorn Street, Providencia, Rhode Island, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha compañía, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio limas y escofinas de su manufactura.

Consiste la marca en un diseño ornamental en que aparecen las letras arbitrarias X-F. Se aplica por medio



de etiquetas impresas colocadas en los paquetes de los artículos o de cualquiera otra manera conveniente. Se reservan los dueños el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos;

Comprobante del registro de la marca en Estados Unidos;

Cuatro facsímiles y un clisé.

El poder va anexo a otra solicitud de esta fecha, para el registro de otra marca de esta misma Compañía.

Panamá, Septiembre 5 de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 5 de Noviembre de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 16 de Noviembre de 1920.

Telegrama de esta fecha dirigido al Jefe de esta Oficina por el Juez Primero del Circuito de Coclé, en el cual dicho funcionario ordena cancelar el secuestro que pesa sobre varios bienes de propiedad de Humberto Monteverde, ubicados en el Distrito de Aguadulce, secuestro que se verificó en virtud del juicio seguido contra éste por Esteban Huertas.

Escritura número 1605 de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Demetrio Arenas B. garantiza con fianza hipotecaria la exención de Eladio Tejeda, sindicada por el delito de calumnias e injurias.

Certificado número 251 de 20 Diciembre de 1917, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial «Ypsilantis y Hermanos», domiciliada en esta ciudad.

Escritura número 521 de 12 de los corrientes, de la Notaría de Coclé, por la cual L. L. Toledano cancela hipoteca a «Ah. Chong y Chong Palo».

Escritura número 1574 de 9 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Luis Carlos Herbruger y otros constituyen la sociedad denominada «Herbruger, Enseñat y Compañía Limitada», domiciliada en esta ciudad, con un capital de B. 37.500.00.

Escritura número 1576 de 10 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Mercedes Méndez de Herbruger ratifica la venta de una finca que Luis Carlos Herbruger hizo a la sociedad «Herbruger, Enseñat y Compañía Limitada».

Escritura número 359 de 16 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se hace una aclaración a la escritura 58 de 14 de Febrero de 1918 de esa misma Notaría.

Oficio número 363 de 15 de los corrientes, en el cual el Juez Tercero de este Circuito, ordena al Registrador General cancelar la inscripción de la fianza «otorgada» por Fernando Guardia a favor de José María Goyría contra «Gertrina» de la Guardia y Anastasio Ruiz.

Escritura número 1800 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Cristina Labeza de Salinas y otras constituyen hipoteca a favor de Enrique Adolfo Jiménez, por la suma de B. 2.000.00, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

Escritura número 519 de 11 de los corrientes, de la Notaría de Coclé, por la cual Rebecca Atkinson vende a George Mc Lelan una casa ubicada en la ciudad de Coclé, por la suma de B. 2.000.00.

Escritura número 1504 de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Teodolinda Dutary de Della Togni confiere poder general a José María Dutary.

Escritura número 357 de 13 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Mateo Simons garantiza con fianza hipotecaria la exención de Mammel de León, sindicado del delito de estafa.

Escritura número 5 de 4 de Julio de este año, de la Secretaría del Consejo Municipal del Distrito de La Chorrera, por la cual Victoriano Franco vende a José Amel de León una huerta de su propiedad ubicada en ese Distrito, por la suma de B. 20.00.

Escritura número 1596 de 13 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual María Tomasa Caballero Navarrete de Arias constituye hipoteca a favor de Mameña Espinoza de Galvez sobre una finca de su propiedad ubicada en esta ciudad, por la suma de B. 1.500.00.

Panamá, Noviembre 16 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Noviembre de 1920.

Escritura número 1599 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Esteban Miró vende una casa de su propiedad ubicada en esta ciudad a Juan Bautista Uribeola Ocaña, por B. 2.250.00.

Escritura número 75 de 6 de Septiembre de este año, de la Notaría de Veraguas, por la cual Candelaria Sánchez de Pedrosa y su esposo, constituyen hipoteca a favor de Adolfo Herrera sobre una casa ubicada en la ciudad de Santiago, por la suma de B. 350.00.

Escritura número 103 de 27 de Octubre de este año, de la Notaría de Veraguas, por la cual se protocolizan las diligencias creadas con motivo del título de dominio expedido a favor de Candelaria Sánchez de Pedrosa sobre una casa ubicada en la ciudad de Santiago, valorada en B. 1.500.00.

Escritura número 124 de 23 de Julio de este año, de la Notaría de Coclé, por la cual el Gobierno Nacional vende a Constantino Trujillo un lote de terreno ubicado en el Distrito de Aguadulce por la suma de B. 45.00.

Escritura número 106 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a Isaías Rodríguez Bustos y otros, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Santiago, a título gratuito.

Escritura número 160 de 13 de Octubre último, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Enrique Perina, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Tonosí, por la suma de B. 8.50.

Escritura número 138 de 11 de Septiembre de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Lorenzo Russell un lote de terreno ubicado en el Distrito de Tonosí, por la suma de B. 3.00.

Escritura número 117 de 14 de Agosto de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional vende a Eduardo Carrasquilla López, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Las Tablas, por B. 7.00.

Escritura número 154 de 30 de Septiembre de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual Félix Dueñas vende a María Santiago Barahona, una casa ubicada en esta ciudad a Ignacio Molino A., por la suma de B. 1.000.00.

Escritura número 190 de 19 de Marzo de 1913, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Nemesio Vergara S. vende una casa ubicada en esta ciudad a Ignacio Molino A., por la suma de B. 3.500.00.

Escritura número 1597 de 15 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Amalia Sosa de López, y Mariano Sosa Calvillo cancelan obligación hipotecaria a la sociedad «Pérez y Compañía».

Escritura número 4556 de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Celia Martínez de Orozco vende dos fincas a Rómulo Bellario Augusto Uribe, ubicadas en esta ciudad por la suma de B. 6.250.00 y éste asume el gravamen hipotecario que sobre dichas fincas fue constituido a favor de Mariano Gastazoro.

Escritura número 1507 de 16 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan Ekilidisen protocoliza un poder general que le confiere Lucian Louis y Carlota Lindo.

Escritura número 528 de 15 de los corrientes, de la Notaría de Coclé, por la cual Julián Chong compra un lote de terreno al Gobierno Nacional, ubicado en el Distrito de Santa Isabel, por la suma de B. 2.00.

Escritura número 1608 de esta misma fecha, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Felipe Álvarez Reyes da en arrendamiento dos fincas ubicadas en la Provincia de Chiriquí a Juan Francisco Sheridan.

Escritura número 522 de 12 de los corrientes, de la Notaría de Coclé, por la cual el Gobierno Nacional vende a Francisco Salazar un lote de terreno ubicado en el Distrito de Santa Isabel, por B. 73.00.

Escritura número 360 de 17 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Aníbal Solano vende a Benigno Martínez parte de una finca denominada «El Encanto», ubicada en el Distrito de Chiriquí, por la suma de B. 200.00.

Panamá, 17 de Noviembre de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Mateus, natural y vecino de esta ciudad, se encuentran depositadas una yegua de color bayo amarillo, de ocho años de edad

aproximadamente, de tamaño regular, marcada a fuego así V en la pulpa del lado de montar, y un potrillo hijo de la referida yegua, de color bayo amarillado, de dos años cuatro meses de edad aproximadamente, sin hierro de ninguna clase.

Dichos animales han sido denunciados ante esta Alcaldía como bien mostrenco, por hallarse desde varios años vagando por los pastaderos del «Cerro del Vigas», comprensión de este Distrito, sin conocerse dueño alguno.

Y para que todo el que crea tener derecho alguno sobre los animales denuncados, lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza a los interesados por medio del presente edicto, para que comparezcan a este Despacho en debida forma y con las pruebas que les asistan en el reclamo; pues vencido el término de treinta días hábiles, se procederá de acuerdo con lo que establece el artículo 1601 del Código Administrativo y se publicará por tres veces en la GACETA OFICIAL para los efectos del artículo 1433 del Código Judicial.

Aguadulce, Noviembre 6 de 1920.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. Vargas.

3 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix de León, se encuentra depositado un caballo de color bayo amarillado como de diez años de edad aproximadamente, de tamaño pequeño, marcado a fuego así V en la pulpa del lado de montar.

Dicho animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía por el referido Félix de León como bien mostrenco, por hallarse desde hace varios años vagando por los comederos del lugar denominado «Las Animas» comprensión de este Distrito, y sin conocerse dueño alguno.

Y para todo el que crea tener derecho alguno sobre el caballo denunciado, lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza a los interesados por medio del presente edicto, para que comparezcan a este Despacho en debida forma y con las pruebas que asistan en el reclamo; pues vencido el término de treinta días hábiles, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, y se publicará por tres veces en la GACETA OFICIAL de conformidad con el artículo 1433 del Código Judicial.

Aguadulce, Noviembre 8 de 1920.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. Vargas.

3 vs. 1

AVISO DE LICITACIÓN

Hasta las cuatro de la tarde del día 17 de Diciembre próximo venturo se recibirán propuestas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, para la adjudicación del contrato sobre conducción de los correos que giran entre Puerto Pedregal y Pueblo Nuevo, sobre el río Coto, con itinerario fijo en Puerto Bajas y cuando las necesidades lo requieran en los puertos indicados en la Ley 18 de 1914.

Las propuestas deben ser remitidas en pliegos cerrados. Serán propuestas admisibles las que no excedan de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) como remuneración mensual por el trabajo que se contrata.

En caso de que la mejor postura sea hecha por dos o más personas se oírán las pajas y repajas verbales, desde la hora indicada arriba hasta las cinco p. m. del mismo día.

Para poder sur postor se necesita depositar previamente en el Banco Nacional la suma de doscientos cincuenta bal-

boas (B. 250.00). (depósito este que pasará al Tesoro Nacional, si después de hecha la adjudicación no se formaliza el contrato respectivo) y disponer para el servicio que se contratará una nave de vapor o gasolina de una capacidad no menor de veinte (20) toneladas;

El correspondiente pliego de cargos podrá ser consultado en la Dirección General de Correos y Telégrafos y en la Administración Principal de Correos de David.

La Dirección General de Correos y Telégrafos se reserva el derecho de rechazar todas o cada una de las propuestas que considere inconvenientes.

Panamá, Noviembre 17 de 1920.

El Director General de Correos y Telégrafos,

JUAN B. SORÁ.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Remedios,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Antonio Amador, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una potraca de color rosillo colorado de tamaño pequeño, como de tres años de edad, sin señal de sangre ni marca de fuego que pueda indicar quién puede ser su dueño. Este animal ha sido denunciado como bien mostrenco por no tener dueño conocido, por el mismo señor Amador, y para que todo el que se crea tener derecho a él, lo haga valer en tiempo oportuno, se cita y emplaza por medio del presente aviso, por treinta días, contados desde esta fecha, vencidos los cuales, sin que haya habido reclamo alguno, será rematado en pública subasta, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo.

Remedios, Octubre 20 de 1920.

El Alcalde,

R. MARCUCCI.

El Secretario,

Miguel Herrera F.

30 vs.—3

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Alajuela, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Antonio Orozco R., vecino de Cantagallo, de esta jurisdicción, se encuentran depositadas por orden de este Despacho, una vaca y una novilla, ambas amarillas; sin señal a fuego la primera y sobre el anca izquierda del modo que aparece: (—S—), la segunda, que ambas tienen señales a sangre, la vaca, troncha ambas orejas y muere por debajo de la nna, y la novilla rabiscada por encima una oreja y por debajo la otra;

Que esos animales han sido denunciados y presentados a este Despacho como bien mostrenco por el señor Alejandro Pompeyo Cedeño residente en La Pita, en virtud de que hace ya algún tiempo esos animales andan por ese lugar haciendo daños y no se averigua quién sea el dueño;

Que se cita a quienes se crean con derecho a esos animales para que se presenten a hacerlos valer dentro de treinta días, plazo que determina la ley para aguardar, pasado el cual, se rematarán y se dará cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del C. A.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA.

El Secretario,

T. Rodríguez.

30 vs. 4.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan C. Tapia, natural y vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo de color

bayo, de seis años aproximadamente, de regular tamaño y marcado a fuego así en la paleta EYP en la pulpa /C el cual ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien vacante, por hallarse desde varios años vagando por el pastadero de «La Calzadilla», comprensión de este Distrito, sin conocerse dueño alguno. Y para todo el que crea tener derecho sobre el animal en referencia, lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza a los interesados por medio del presente edicto para que comparezcan a este Despacho en debida forma y con las pruebas que le asistan en el reclamo; pues vencido el término de treinta días, se procederá de acuerdo con lo que establece el artículo 1601 del Código Administrativo.

Aguadulce, Septiembre 16 de 1920.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. Vargas.

30 vs.—11

AVISO OFICIAL

DE LICITACIÓN PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN A LOS PRESOS DE LA CÁRCEL DE PENONOME, PROVINCIA DE COCLE.

El Secretario de la Gobernación de la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que en este Despacho se procederá el 16 de mes de Diciembre próximo, a adjudicar mediante licitación pública, el contrato para suministrar alimentos a los presos pobres que se encuentran en la Cárcel pública de esta ciudad;

Que en esta Oficina se encuentra el pliego de cargos, el cual puede consultarse en las horas hábiles, toda persona que pretenda hacer proposición por sí o por recomendación de otra;

Que el período de duración del contrato será de un año, contado desde la fecha de la aprobación por el Poder Ejecutivo;

Que, el individuo que pretendiere hacer propuesta, estará en la obligación de consignar en la Agencia del «International Banking Corporation» de esta ciudad, como depósito, la suma de cincuenta balboas (B. 50.00), sin cuyo requisito no será admitida ninguna postura, lo cual se comprobará con el recibo expedido por el Agente del Banco;

Que la persona que hiciere el remate deberá otorgar fianza de cumplir con las obligaciones de este Contrato y la cual se estima en doscientos balboas (B. 200.00);

Que el precio de la alimentación diaria por cada preso será de treinta centésimos de balboa.

Este remate comenzará a las 3 a. m. y terminará a las 4 p. m. del mismo día 16 de Diciembre del presente año, adjudicándose como es natural al mejor postor. En el memorial de propuesta hay que hacer constar la aceptación del pliego de cargos conforme aquí se estipula y éste deberá venir en pliego cerrado acompañado del recibo de depósito indicado arriba, debiendo hacerse la solicitud en papel sellado; sin estas formalidades no será oída ninguna proposición.

Penonomé, 8 de Noviembre de 1920.

RICARDO JAÉN.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita,

HACE SABER:

que en poder del señor Raimundo González se encuentra depositado por orden de esta Alcaldía, un toro de color colorado hocco que tiene como distintivo las siguientes señales: señal de fuego en la AB, señal de sangre: la oreja del lado derecho cortada por mitad.

Que dicho animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien mostrenco por el mismo señor González quien ha manifestado tenerlo en su poder desde hace como un año sin saber quién sea su verdadero dueño.

En vista pues de lo expuesto se excita a todas las personas que se crean dueños del referido animal que se presenten a esta Alcaldía en tiempo oportuno a comprobar sus derechos, pues pasados treinta días después de fijado este Edicto sin que persona alguna lo reclame como suyo, será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Parita, Septiembre 8 de 1920.

El Alcalde,

SANTIAGO BOSCH.

El Secretario,

Rogelio J. Porcell.

30 vs. 17

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que se encuentra en poder del señor Emilio García, dos novillas que no tienen dueño conocido y se encontraban vagando por el Nanceo lugar de esta jurisdicción, y ambas están marcadas con el siguiente fierro: F. A. T. en la pulpa derecha; la una es como de dos años de edad color schottito cachipiro y tiene un lunar blanco en una piana.

La otra es como de año y medio de edad y es de color amarillo pálido.

Por tanto se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta (30) días hagan valer sus derechos como lo proviene el artículo 1901 de Código Administrativo.

San Carlos, 30 de Agosto de 1920.

El Alcalde Municipal,

VICTOR MONTECUBO.

El Secretario,

José P. Lase.

30 vs.—30

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Laos se encuentra depositada una novilla de color hocco, de tres años de nacida, troncha de una oreja, sin fierro; dicho animal ha sido denunciado como vacante por no tener dueño conocido.

En cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Minas, Agosto 9 de 1920.

El Alcalde,

ALCIDES ATENCIO.

El Secretario,

I. P. Patiño.

30 vs.—26

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1918.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. A. ALMANZA CABALLERO,

Archivero Nacional.

Imprenta Nacional. — Reg. N.º 647